

**21487** ORDEN de 29 de julio de 1976 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato de Porcuna (Jaén), la denominación de «Nuestra Señora de Alharilla».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato de Porcuna (Jaén), la denominación de «Nuestra Señora de Alharilla».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**21488** ORDEN de 19 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 1976, dictada en el recurso contencioso-administrativo de doña Servanda María Güelfo Cossi y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Servanda María Güelfo Cossi y otros, impugnando Resolución de este Departamento, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, a reclamaciones formuladas por los recurrentes, sobre reconocimiento de servicios, a efecto de trienios y derechos pasivos, el Tribunal Supremo, en fecha 1 de junio de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Servanda María Güelfo Cossi, doña Eulalia González Vicente, doña María González Vicente, doña Alicia Sáenz Mijangos, doña Alicia Vilas Rodríguez, don Mauricio Lado de Pomiano y doña Concepción Díaz Rodríguez, contra la desestimación presunta de sus peticiones en orden a reconocimiento a todos los efectos activos de los servicios que prestaron a la Administración como Maestros interinos, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones impugnadas y no ha lugar a hacer pronunciamiento alguno respecto a la petición subsidiaria de la demanda; sin hacer expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**21489** ORDEN de 19 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 1976, dictada en el recurso contencioso-administrativo de doña María de los Angeles Hernando López y doña María Natividad Romanillos Delgado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Hernando López y otra, impugnando desestimación presunta, por silencio administrativo, de este Departamento, referente a que les fueran computados a efecto de trienios a percibir en situación de jubiladas el tiempo de servicios prestados ininterrumpidamente, el Tribunal Supremo, en fecha 7 de junio de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Hernando López y doña María Natividad Romanillos Delgado, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Educación y Ciencia de la petición que ante el mismo formularon en dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, de que les fuera computado a efecto de trienios, a percibir en situación de jubiladas, el tiempo que prestaron servicios interinos, absolvemos a la Administración de la demanda; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento de demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**21490** ORDEN de 19 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1976, dictada en el recurso contencioso-administrativo de don Miguel González Rosado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel González Rosado, contra denegación presunta, por silencio administrativo, a su petición de reconocimiento de servicios a efecto de trienios, el Tribunal Supremo, en 5 de julio de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso decidida por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don Miguel González Rosado, frente a los actos de denegación presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria (hoy Personal) del Ministerio de Educación y Ciencia, de las peticiones formuladas por el actor, debemos declarar y declaramos que los mismos no son conformes a derecho y, en su virtud, que debe computarse a favor del mismo el tiempo de separación del servicio; y, como consecuencia de ello, abonársele las diferencias que resulten, a contar del momento de implantación del nuevo sistema remunerativo de los Funcionarios de la Administración del Estado, con todas las derivaciones legales. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**21491** ORDEN de 23 de agosto de 1976 por la que se autorizan diversas enseñanzas a varios Centros estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver determinados problemas de escolarización planteados en varios Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento, se hace necesario disponer lo conveniente en orden a la autorización de nuevas enseñanzas a impartir por los mismos, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se consideran autorizados para impartir las enseñanzas correspondientes al grado de Oficialía «a extinguir», en las especialidades que a continuación se relacionan, y para los Centros que también se determinan:

Montoro.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, en la especialidad de Químico de Laboratorio.

Orgiva.—Sección de Formación Profesional de primer grado, en la especialidad de Instalador-montador.

Tarragona.—Instituto Politécnico Nacional, en la especialidad de Forjador.

Dichas enseñanzas deberán quedar totalmente extinguidas el 30 de septiembre de 1978.

Segundo.—Asimismo quedan autorizados los Centros que a continuación se relacionan, para desarrollar las enseñanzas correspondientes al grado de Maestría «a extinguir», en la rama que para cada uno de ellos se indica:

Basauri.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, en la rama de Delineantes.

Cáceres.—Instituto Politécnico Nacional, en la Sección de Construcciones Metálicas de la rama del Metal.

Tarragona.—Instituto Politécnico Nacional, en la Maestría de Químico de Fabricación de la rama Química.

Valencia.—Centro experimental piloto, en las ramas del Metal, Secciones de Mecánica y Construcciones Metálicas; Automovilismo; Peluquería y Estética; Electricidad, y Corte y Confección, Sección de Confección Industrial.

Zamora.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, en la rama de Delineación.

Zaragoza.—Instituto Politécnico Nacional, en la rama del metal, Sección de Construcciones Metálicas.

Tercero.—En cuanto se refiere a las enseñanzas del primer grado de Formación Profesional, se autoriza a los Centros que se indican a continuación a impartir las ramas y profesiones que también se mencionan:

Alcázar de San Juan.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, profesión Secretariado, de la rama Administrativa y Comercial.

Alfaro.—Sección de Formación Profesional de primer grado, profesión Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Denia.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, profesión Secretariado, de la rama Administrativa y Comercial.

El Arabal.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, profesión Secretariado, de la rama Administrativa y Comercial.

La Palma del Condado.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, profesión Mecánica, de la rama del Metal.

Montilla.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, profesión Secretariado, de la rama Administrativa y Comercial.

Santiago de Compostela.—Instituto Politécnico Nacional, profesión Secretariado, de la rama Administrativa y Comercial.

Cuarto.—Igualmente se autorizan las enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional en las especialidades que se indican, en los Centros relacionados a continuación:

Elda.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, especialidad Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Gerona.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, especialidad Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Zamora.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, especialidad Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Quinto.—En las Secciones de Formación Profesional de primer grado que se relacionan a continuación se sustituirán las profesiones que les fueron autorizadas para el curso pasado, 1975-1976, que se mencionan por las que también se relacionan:

Albox.—Sustituir la profesión Mecánica, de la rama del Metal, por la de Mecánico del Automóvil, de la rama de Automoción.

La Estrada.—Sustituir la profesión de Electrónica, de la rama de Electricidad, por la de Electricidad, de la misma rama.

Motril.—Sustituir la profesión de Mecánico del automóvil por la de Electricidad del Automóvil, de la rama de Automoción.

Orgiva.—Sustituir la profesión de Mecánico del Automóvil por la de electricidad del Automóvil, de la rama de Automoción.

Sueca.—Sustituir la profesión de Albañilería, de la rama de Construcción y Obras, por la de Mecánico del Automóvil, de la rama de Automoción.

Ugijar.—Sustituir las profesiones de Madera, de la rama de la Madera, y Textil, por las de Mecánica, de la rama del Metal, y Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Vélez-Rubio.—Sustituir las profesiones de Madera, de la rama de la Madera, y Explotaciones Agropecuarias, de la rama Agraria, por las de Electricidad, de la rama de Electricidad, y Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las resoluciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**21492** *ORDEN de 27 de agosto de 1976 por la que se amplian enseñanzas en varios Centros estatales de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las necesidades educativas de varios Institutos Politécnicos Nacionales de Formación Profesional y de varios Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grado, dependientes del Departamento, que se encuentran en condiciones de poder ampliar sus enseñanzas,

Este Ministerio de conformidad con el favorable informe emitido por las correspondientes Delegaciones Provinciales ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado que se cursan en los Centros que a continuación se indican sean ampliadas con las que para cada uno de ellos se detallan:

Instituto Politécnico Nacional de:

Castellón.—Profesión Electricidad del Automóvil de la rama de Automoción.

Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grado de:

Inca.—Profesiones de Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil de la rama de Automoción.

Manacor.—Profesión Mecánico del Automóvil de la rama de Automoción.

Mérida.—Profesión Comercial de la rama Administrativa y Comercial.

Segundo.—Que igualmente sean ampliadas las enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional que se cursan en los Centros que a continuación se detallan con las que para cada uno de ellos se indican:

Instituto Politécnico Nacional de:

Las Palmas.—Especialidades de Secretariado y Administrativo de la rama Administrativa y Comercial.

No podrán establecerse las anteriores enseñanzas del segundo grado, cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente en las distintas especialidades sea inferior a veinte.

Tercero.—Se suprime la Profesión Mecánica de la rama del Metal en el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Inca.

Cuarto.—Las ampliaciones de enseñanzas reseñadas en los apartados anteriores tendrán efectividad a partir del curso académico 1976-77 y no implicarán aumento en la plantilla del Profesorado a excepción de los Centros que se indican, con las plazas que también se expresan.

Institutos Politécnicos Nacionales de:

Castellón.—Un Maestro de Teller del Automóvil.

Las Palmas.—Un Profesor de Tecnología Administrativa. Un Profesor de Prácticas Administrativas.

Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de:

Inca.—Un Maestro de Taller del Automóvil.

Quinto.—Las indicadas plazas de nueva creación serán provistas mediante contratación con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**21493** *ORDEN de 27 de agosto de 1976 por la que se crea una Sección de Formación Profesional de primer grado en Quintanar de la Orden (Toledo).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Toledo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Instituto Nacional de Bachillerato de Quintanar de la Orden funcionará a partir del curso académico 1976-77 una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Consuegra, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y del Metal, profesión Construcciones Metálicas.

Segundo.—Los gastos de personal que origine el funcionamiento de la citada Sección correrán a cargo del Patronato de Promoción de Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, fungible y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Al frente de la Sección habrá un Profesor-Delegado, que dependerá orgánicamente del Director del Instituto y funcionalmente del Director del Centro oficial de Formación Profesional a que se halla adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal que sea necesario contratar por el citado Patronato y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la Sección, teniendo en cuenta que las actividades que por el personal del mencionado Instituto se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional, se considerará, a todos los efectos, como prestados en aquél, y para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas y algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.